

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Ministerio de Obras públicas.**

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley incluyendo a la provincia de Madrid entre las enumeradas por la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la realización de obras públicas de carácter urgente.—Página 1858.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Sr. Ministro de Estado quede encargado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la cartera de dicho Departamento.—Página 1858.

**Ministerio de Justicia.**

Decreto autorizando a D. Juan Tomás y Tomás, Rector de la Comunidad de Padres Escolapios, instalado en el Colegio de Alcira, para que pueda retirar del Banco Español de Crédito los depósitos que se reseñan.—Página 1858.

**Ministerio de Obras públicas.**

Decreto creando bajo la denominación de Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, un organismo dependiente directamente del Ministro de este Departamento.—Página 1859.

Otro declarando incompatibles los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las regiones, a las provincias o a los Municipios, con toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma.—Páginas 1859 y 1860.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden nombrando a D. Santiago Blan-

co Puente Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1860.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1860 a 1865.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de parte de fachada del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares.—Páginas 1865 y 1866.

Otra ídem id. la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de encintado del yacimiento de las columnas de la Mezquita de Córdoba.—Página 1866.

Otra ídem id. la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes para asegurar los muros del crucero de la iglesia de San Francisco, de Baeza (Jaén).—Página 1866.

Otra ídem id. la cantidad de 7.883,56 pesetas para las obras urgentes en la iglesia de Santa María, de Medina de Rioseco (Valladolid).—Páginas 1866 y 1867.

Otra ídem id. la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de desmonte y traslado del Museo provincial de Valladolid, del Sepulcro de Espeja.—Página 1867.

Otra ídem id. la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de los tejados de la Catedral de Avila.—Página 1867.

Otra aprobando el proyecto de obras en el convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo provincial.—Páginas 1867 y 1868.

Otra nombrando a D. Antonio Ros Sáez Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena.—Página 1868.

Otra resolviendo el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1868.

Otra anunciando a concurso general la provisión de la vacante en el

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, producida en el Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.—Página 1868.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera.—Página 1868.

Otra disponiendo se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las vacantes de Porteros en los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 1868 y 1869.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Ordenes relativas a dimisiones y nombramientos del personal que se indica de Agrupaciones y Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1869.

**Ministerio de Obras públicas.**

Orden fijando las plantillas para el servicio de Inspección de ferrocarriles dependiendo de los Comisarios del Estado.—Páginas 1869 y 1870.

Otra agrupando, a los efectos de la Inspección, las Compañías no adheridas al régimen del Estatuto de 1924, en las demarcaciones que se indican.—Páginas 1870 y 1871.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

Orden declarando que todos los buques pesqueros tienen la obligación de consumir carbón menudo nacional en una proporción mínima de un 15 por 100 del tonelaje total de carbón que utilicen.—Página 1871.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando adhesiones y ratificaciones de los países que se mencionan a los Pactos internacionales para la represión de la trata de mujeres y niños.—Página 1871.

*Idem la ratificación por Bulgaria al Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio.*—Página 1871.

**JUSTICIA.**—Tribunal Supremo.—*Resolviendo consulta de un Presidente de Audiencia provincial sobre inteligencia de la Ley de 2 de Marzo del año actual.*—Página 1871.

**Dirección general de Prisiones.**—Con-

*curso para la provisión de dos plazas de Maestros de Talleres en las Prisiones.*—Página 1871.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—*Disponiendo que en los días que se indica se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 27 del corriente mes*

*se abonará la consignación de material.*—Página 1872.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**  
**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Final del pliego 3 y pliego 4.*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley incluyendo a la provincia de Madrid entre las enumeradas por la Ley de 28 de Agosto de 1931, para la realización de obras públicas de carácter urgente.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En la Ley de 28 de Agosto de 1931, que dispuso la habilitación de créditos considerables para realizar obras públicas de carácter urgente, con las cuales pudiera aliviarse la crisis de trabajo en diversas regiones, quedó excluida la provincia de Madrid.

Acaso cuando la citada Ley se promulgó estuviese justificada esa exclusión, porque entonces Madrid no sentía la pesadumbre del paro obrero en las angustiosas circunstancias de hoy. Actualmente, la provincia madrileña es de las más azotadas por esa crisis, a remediarla, dentro de lo posible, se apresta el Gobierno, mediante el cometimiento de obras de verdadera utilidad, en las que se puede ocupar a gran número de trabajadores. Bajo la guía de tal propósito se constituye un Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, que, libre de embarazosos trámites burocráticos, procederá con toda urgencia al estudio de los correspondientes proyectos. Mas esa labor técnica sería inútil si no se dispusiera inmediatamente de los recursos necesarios para emprender los trabajos, y es notorio, dado el volumen de obras proyectadas, que para ellas no bastan los créditos ordinarios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye a la provincia de Madrid entre las enumeradas por la Ley de 28 de Agosto de 1931, para la realización de obras públicas de carácter urgente, a fin de que con cargo a los créditos extraordinarios concedidos por la mencionada Ley, puedan ejecutarse las obras cuyo estudio se encomienda al Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid y cualesquiera otras que el Ministro dispusiere.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Obras públicas,

**INDALECIO PRIETO TUERO.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que durante la ausencia del señor Ministro de Estado, quede encargado el Presidente del Consejo de Ministros de la cartera de dicho Departamento.

Dado en Madrid a once de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Juan Tomás y Tomás, Rector de la Comunidad de Padres Escolapios, instalado en el Colegio de Alcira, autorización para retirar unos valores que tiene depositados el citado Colegio en el Banco Español de Crédito de Alcira, consistente uno de los depósitos en 45 obligaciones de la Compañía Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, serie segunda, de 500 pesetas cada una, y el otro de 13 láminas Deuda perpetua al 4 por 100, cuyo valor nominal en junto es de 32.700 pesetas; y teniendo en cuenta, según los

comprobantes aportados, que para atenciones del Colegio y para obras de reparación en el mismo, debidamente facultado para ello, ha obtenido préstamos por valor de 19.000 pesetas y tiene sin liquidar una factura que importa 5.343 pesetas; que por la circunstancia de ser trasladado el Colegio se ve precisado el solicitante a liquidar los préstamos obtenidos de don Francisco Alberola y la factura pendiente de D. Salvador Sanz; y en atención a que el espíritu que informa el Decreto restrictivo no queda conculcado, accediendo a la petición formulada, puesto que ha de ser conocida la cantidad líquida que se obtenga con la venta o enajenación de los valores mencionados, y se conocen las deudas a liquidar, y, por lo tanto, ha de ser igualmente conocido el remanente que pueda haber,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Juan Tomás y Tomás, Rector de la Comunidad de Padres Escolapios, instalado en el Colegio de Alcira, para que pueda retirar del Banco Español de Crédito de dicha población los depósitos reseñados, que importan 32.700 pesetas nominales y que puedan ser éstos realizados; bien por el Banco o por Corredor Colegiado, con objeto de que con el producto que se obtenga puedan liquidarse los préstamos efectuados por D. Francisco Alberola y la factura de D. Salvador Sanz, que en total importan 24.343 pesetas, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia, bien por el Banco o por el Corredor Colegiado, del importe líquido obtenido en la venta de los valores, para conocer el sobrante que pueda resultar, e indicar, si así procede, la inversión que a esto deba darse, y en su día remitir los justificantes y facturas liquidadas por valor de 24.343 pesetas, para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## DECRETOS

Tiene Madrid, en esta hora crítica de su desarrollo, planteados vastos problemas, ante los cuales el Gobierno no debe permanecer indiferente e inactivo. Acometido ya el estudio del enlace de las líneas férreas que afluyen a Madrid en forma que, además de anular la solución de continuidad que actualmente les separa, con grave daño para el tráfico peninsular, contribuya a una expansión ordenada y bella de la capital, es necesario completar ese estudio con otro que abarque una red de carreteras, por la cual, mejorando hoy las existentes y construyendo otras nuevas, se amplíen los accesos a Madrid, se establezcan comunicaciones excelentes con los poblados satélites que han de levantarse al pie de los caminos de hierro electrificados, con los lugares de recreo y con los cercanos centros de producción agrícola, que habrán de ser próxima y poderosamente incrementados por medio de obras hidráulicas, y a la vez se acometa de modo conjunto, ateniéndose a procedimientos de la moderna ciencia urbanística, la magna cuestión del extrarradio, que durante varios lustros viene motivando hondas preocupaciones, sin que éstas hayan dejado aun asomar el ímpetu indispensable para resolverla. Lo que en estas materias realice el Estado debe concordar perfectamente con cuanto corresponde ejecutar al Ayuntamiento, y por ello se estima de gran conveniencia que en el órgano al cual se confía proyectos tan interesantes estén representados, con los servicios técnicos ministeriales, los del Municipio. Ese mismo órgano habrá de determinar también cuál será el emplazamiento de un edificio de nueva planta destinado a Ministerio de Obras públicas, encargándose incluso de proyectarlo en las proporciones necesarias para recoger en él las oficinas dependientes del Ministerio que, en número considerable, están dispersas por locales de alquiler, malos y caros, sin aquella estrecha vinculación con las oficinas centrales que el servicio exige.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación de Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, se crea un organismo, que dependerá directamente del Ministro de Obras públicas, y que tendrá a su cargo los estudios pa-

ra la ampliación de las carreteras que parten de Madrid, y para la construcción de otras nuevas, dentro, aquéllas y éstas, de una zona comarcal, y al que asimismo se confía los problemas urbanísticos del extrarradio de la capital, a fin de proponer las bases para su resolución.

Artículo 2.º El Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid se encargará igualmente de proponer el emplazamiento de un edificio destinado a Ministerio de Obras públicas y de trazar los planos del mismo con sujeción a las instrucciones que reciba del Ministro.

Artículo 3.º Formarán el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio, el Ingeniero de Caminos D. Alberto Lafon, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, quien desempeñará aquel destino en comisión; el Gerente de los Servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, D. José Lorite, y el Arquitecto D. Secundino Zuazo, que obtuvo el primer premio en el Concurso internacional sobre el trazado viario y urbanización de Madrid en 1930.

Artículo 4.º El Ministro de Obras públicas señalará las retribuciones que deberán percibir los facultativos nombrados en el artículo anterior durante el desempeño de la misión especial que este Decreto les atribuye.

Artículo 5.º Al servicio del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid habrá personal auxiliar en el número que se estime necesario, y que será designado por el Ministro de Obras públicas.

Artículo 6.º Los gastos que ocasionen las retribuciones a que se refiere el artículo 4.º, las remuneraciones del personal auxiliar, el material y el alquiler de locales para oficinas, se abonarán con cargo al capítulo 10, artículo 3.º, concepto primero, y al capítulo 18, artículo único, conceptos primero, segundo y tercero del Presupuesto vigente, o a los créditos que al efecto pudieran habilitar las Cortes.

Artículo 7.º El Circuito de Firmes Especiales y la Jefatura de Obras públicas de Madrid pondrán a disposición del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio cuantos proyectos tengan terminados o en estudio y que se relacionen con el cometido que al Gabinete incumbe.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

La participación del Estado por sus cuantiosas aportaciones económicas en

el capital de la mayor parte de las Compañías ferroviarias, obliga al Gobierno a ir acentuando su vigilancia respecto a la forma en que se explotan los servicios públicos confiados a dichas Empresas, con objeto de corregir defectos y extirpar abusos. Como defecto y abuso puede considerarse el hecho de que figuren en las nóminas de las Compañías personas que, además, cobran sueldos del Estado, de las Provincias o de los Municipios. Ello es, dañoso a la vez, para los intereses de las Empresas y para los que encarnan el Estado y las Corporaciones locales, puesto que tal duplicidad de funciones—cuando se da de modo efectivo porque si meramente se registra en la retribución, constituye un caso de fraude—va en perjuicio de esas mismas funciones que exigen cuidadosa atención y extremado celo. También es abusivo que funcionarios a quienes el Estado, la Provincia y el Municipio jubilan bajo la presunción legal de haberse agotado o debilitado su capacidad, se refugien entre la espesa burocracia ferroviaria, y que otros, beneficiarios de haberes pasivos muy decorosos a virtud de leyes excepcionales, logren incrementar su paga bajo el título de agentes de los ferrocarriles, mediante asignaciones costeadas en parte con fondos del Estado.

Es preciso, de consiguiente, establecer una rigurosa incompatibilidad entre las funciones públicas y las que corresponden al personal ferroviario, aplicando a éste, por similitud, cuanto a partir de la Ley de 9 de Julio de 1855 se ha venido disponiendo reiteradamente para prohibir la simultaneidad de dos o más cargos, destinos, sueldos o emolumentos pagados con fondos del Estado, Provincia o Municipios, sin otras excepciones que las establecidas en tan copiosa legislación, ratificada en sus principios fundamentales por la Ley de 22 de Julio de 1918, a favor, en el orden activo, de los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y en el pasivo, de las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incompatibles los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las Regiones, a las Provincias o a los Municipios, con toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma.

Artículo 2.º No podrá prestar ser-

vicios de ningún género en las Compañías referidas persona alguna que, por cualquier concepto, perciba haberes pasivos del Estado, de las Corporaciones públicas enunciadas en el artículo 1.º o de las propias Empresas ferroviarias.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º, los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, y de la determinada por el artículo 2.º, las clases de tropa del Ejército y demás Institutos armados.

Artículo 4.º Los funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, activos y pasivos, a que se refieren los artículos 1.º y 2.º, que figuren al servicio de Compañías ferroviarias de las comprendidas en el artículo 1.º, optarán antes del 31 del mes actual por uno u otro empleo o haber, presentando dentro de ese plazo la correspondiente renuncia. Los funcionarios activos del Estado que optasen por continuar en las Compañías, quedarán en la situación de excedentes voluntarios en sus respectivos Cuerpos.

Artículo 5.º A partir de 1.º de Enero de 1933 las Compañías ferroviarias comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto, exigirán a cuantos de ellas perciban sueldo o asignaciones de cualquier clase, declaración jurada de que no cobran haber o retribución alguna en concepto de funcionarios activos o pasivos por parte del Estado, o de Corporaciones públicas representativas de Regiones, Provincias y Municipios. Quienes incurriendo en esa duplicidad la ocultasen, serán dados de baja en las nóminas de las Compañías y denunciados a los Tribunales por el delito de falsedad.

Artículo 6.º Los Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles cuidarán de la estricta observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Decreto ordena.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Estudiado el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, resulta que han solicitado esta vacante D. Angel Hernansáez Meoro, D. Cayetano García Gutiérrez, D. Santiago Blanco Puente, D. Feliciano Luna Arenes y D. Lorenzo M. Silván López, de los que hay que excluir, con arreglo al dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio, al Sr. Luna Arenes, por no estar en posesión del título profesional.

De los restantes concursantes, no presentan obras, trabajos o publicaciones los señores Hernansáez y García Gutiérrez, por lo que los señores Blanco y Silván se sitúan en un primer plano sobre los demás aspirantes, no sólo por el mero hecho de concurrir con diversos trabajos, sino por la calidad de éstos.

Los trabajos del Sr. Silván son más numerosos que los del Sr. Blanco, pero la mayor parte de ellos, aunque de gran estima, son artículos de mera divulgación, como los titulados “El Agua”, “La industria química.—Impresiones de un visitante”, “Operaciones de análisis químico” “La oxihídrica española” (publicados en la revista del Ateneo Científico Escolar de Zaragoza), “Las industrias electroquímicas de los Alpes franceses”, en “Universidad. Revista de cultura y vida universitaria”, y “La destilación seca de la madera”, en “Ibérica”, y los de mayor importancia se refieren realmente a temas ajenos al marco de la asignatura objeto del concurso, por lo que sólo mencionaremos el titulado “Los superfosfatos”, que es un cuidadoso compendio de los datos recogidos por diferentes investigadores, sin aportaciones nuevas apreciables del autor.

El Sr. Blanco concurre en un trabajo de marcada importancia agrícola, titulado “El olivo en España”, en el que después de estudiar esta planta, sus variedades y cultivos, realiza un detenido estudio de sus enfermedades parasitarias, aportando interesantes observaciones originales sobre la biología de los diversos organismos patógenos, esclareciendo en muchos casos cuestiones de dudosa interpretación.

Por estas razones,

Este Consejo propone para ocupar la vacante objeto del concurso a don Santiago Blanco Puente.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de Pla de na Tesa, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Pla de na Tesa, con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de “Obras del plan nacional de Cultura”, adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido en Secar del Real, con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido en Se-

car del Real, con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante), solicitando subvención de 49.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ondara (Alicante) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Elda (Alicante) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela mixta, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llodio (Alava), solicitando subvención de 27.000 pesetas por dos edificios construidos; el primero, en el barrio de Gardea, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y el segundo, en el barrio de Areta, destinado a Escuela unitaria de niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Llodio (Alava), la subvención de 27.000 pesetas por las tres Escuelas unitarias construidas en los barrios de Gardea y de Areta; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en Casa Blanca con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido

los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en Casa Blanca con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en Son Ametler (El Vivero), con destino a dos Escuelas unitarias para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido en Son Ametler con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi

Baleares), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de La Cabaneta, con destino a Escuela unitaria para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de La Cabaneta, con destino a Escuela unitaria, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manacor (Baleares) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Manacor (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San José (Baleares) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San José (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santañy (Baleares) solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santañy (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido, con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en Jornets, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido en Jornets con destino a Escuela mixta, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al crédito in-

cluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el Grupo escolar construido, con tres secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portezuelo (Cáceres) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Portezuelo (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calzadilla de Coria (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del

Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Calzadilla de Coria (Cáceres), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), solicitando subvención de 36.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Es-

Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos):

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona), solicitando subvención de

20.000 pesetas por el edificio que ha construido en la barriada de Palóu con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en la barriada de Palóu con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ullastrell (Barcelona), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ullastrell (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento Ayguafreda (Barcelona) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ayguafreda (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sóller (Baleares) solicitando una subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido en la barriada de Ses Marjades, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sóller (Baleares) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido en la barriada Ses Marjades, con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este

Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) solicitando subvención de 17.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Barruecopardo (Salamanca) la subvención de 17.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aldehuela de la

Bóveda (Salamanca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abusejo (Salamanca), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Abusejo (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba, solicitando subvención de 30.000 pesetas por tres locales construidos, dos en la graduada de niños de López Diéguez y uno en el Grupo escolar de Rey Heredia, del Campo de la Verdad:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el

expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Córdoba la subvención de 30.000 pesetas por las tres Secciones construidas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real), solicitando subvención de 42.600 pesetas por el edificio que ha construido con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real) la subvención de 42.600 pesetas por el edificio construido con destino a seis Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gasto

para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la fachada del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares, derruida recientemente, a nombre del Arquitecto D. Pascual Bravo Sanfeliú:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de parte de fachada del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares, derruido recientemente, a nombre del Arquitecto D. Pascual Bravo Sanfeliú, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado con fecha 8 de los corrientes propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de encinchado del yacimiento de las columnas de la Mezquita de Córdoba, juntamente con las 2.000 pesetas ya libradas, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano:

Resultando que la propuesta de re-

ferencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de encinchado del yacimiento de las columnas en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona D. José Rodríguez Cano, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 8 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes para asegurar los muros del crucero de la iglesia de San Francisco, de Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a

los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes para asegurar los muros del crucero de la iglesia de San Francisco, de Baeza (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 8 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.883,50 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María, de Medina de Rioseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención ge-

neral de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.883,56 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María, de Medina de Rioseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En Comité ejecutivo permanente de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 8 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de desmonte y traslado al Museo provincial de Valladolid, del Sepulcro de Espeja, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citada, el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de desmonte y tras-

lado al Museo provincial de Valladolid del Sepulcro de Espeja, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 8 de los corrientes, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de los tejados de la Catedral de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la propuesta de referencia se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato antes citado, el día 8 de Diciembre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de reparación de los tejados de la Catedral de Avila, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto se-

gundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obra en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo provincial, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto total de 47.385,40 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para instalación de cubiertas de hierro laminado siguientes: Artesonado ángulo Suroeste, artesonado Suroeste, escalera nueva ángulo Suroeste, etc.

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 47.149,67 pesetas, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 235,75 pesetas, constituye el total expresado de 47.385,40 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha acordado, en sesión celebrada en 8 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la aprobación del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 47.385,40 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente pre-

propuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, en representación de la Diputación provincial de Murcia, a D. Antonio Ros Sáez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cumplidos los requisitos reglamentarios y de conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los nombramientos siguientes:

Para la Biblioteca universitaria de Zaragoza, D. José Martínez Planells, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Lérida, doña María del Pilar Corrales Gallego, adscrita en comisión en la Biblioteca universitaria de Barcelona.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, D. Ignacio Mantecón Navasal, afecto provisionalmente en el mismo cargo.

Para la Biblioteca provincial de León, doña María de la Consolación Castillo Bravo, destinada con carácter provisional en la Biblioteca Nacional; y

Para el Archivo regional de Galicia (La Coruña), doña María Antonia Corrales y Gallego, adscrita como la anterior y con igual carácter provisional en la Biblioteca Nacional.

Los Jefes de los Centros en que los interesados están destinados participarán a los mismos el respectivo nombramiento y, en su día, les diligenciarán el cese en sus actuales destinos, cuya fecha participarán seguidamente a este Ministerio, y del propio modo los Jefes de los Establecimientos a

que van destinados les autorizarán la reglamentaria posesión dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, dando cuenta también de la fecha de posesión a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

En cumplimiento de los preceptos del Decreto de 19 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso general la provisión de la vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, producida en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Gerona, por pase a otro destino de D. José Martínez Planells.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso, habiendo de concretar al margen de la instancia el número que tienen asignado en el Escalafón.

3.º Los funcionarios que sirven destino con carácter provisional están obligados a solicitar en el actual concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concedidos por Orden de este Departamento de 29 de Noviembre próximo pasado, exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades Universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto hacer extensiva la mencionada disposición a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera, debiendo tener efecto dichos exámenes en la segunda quincena del

próximo mes de Enero y efectuar la matrícula correspondiente en las referidas Escuelas del 15 al 31 del mes actual.

Los alumnos que no logren aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentaren a efectuar estos exámenes, sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre del año próximo, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Valladolid, seis.

Instituto del Cardenal Cisneros, una.

Instituto de Santander, una.

Idem de Baleares, una.

Idem de Linares, una.

Idem de Alcoy, una.

Idem de Elche, una.

Idem de Orihuela, una.

Idem de Zaragoza, dos.

Museo Arqueológico de Sevilla, una.

Biblioteca provincial de Avila, una.

Idem de la Escuela Industrial de Madrid, una.

Biblioteca de la Academia Nacional de Farmacia de Madrid, una.

Instituto de Análisis Químico de la Facultad de Farmacia de Madrid, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Martos ha presentado D. Manuel Bueno Civanto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda conforme determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a fin de cubrir las correspondientes vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid ha presentado D. Tomás Muñoz,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión formulada por D. José Colvés Reig del cargo de Presidente de la agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado, Industria Textil y Servicios de Higiene, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Valencia ha presentado don José Pérez Sanjaquín,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para la provisión de la vacante se proceda a la convocatoria de concurso; de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de Junio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Logroño, ha presentado D. Ricardo Vallejo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones de la Agrupación mencionada se proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para cubrir dicha vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Ciudad Real, ha presentado D. José Cruz,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la vacante se proceda por las representaciones del expresado Jurado mixto de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en la Sec-

ción de Tintoreros, Quitamanchas y similares del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, Zapatería, etc.), de Madrid, por haber pasado a Vocal efectivo D. Víctor Muñoz Andrés, por baja de D. José Gómez Izquierdo, y vista la designación verificada por la Unión Patronal de Tintoreros, Quitamanchas, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la mencionada Sección, D. Miguel Catalán Orca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Motril, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Manuel Valcárcel Amezqueta y D. Juan Yanguas Castillo, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Colvés Reig y don Enrique Brines Gómez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Vista la propuesta de plantillas para el servicio de Inspección de ferroca-

eriles presentada por los Comisarios del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Este Ministerio aprueba la propuesta mencionada, y en su consecuencia dispone lo siguiente:

1.º Las plantillas para el servicio de Inspección de ferrocarriles dependiendo de los Comisarios del Estado, son las que siguen:

**Comisaría de la Compañía del Norte.**—Cuatro Ingenieros de Caminos, tres Ingenieros Industriales, 12 Ayudantes y Sobrestantes, 57 Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

**Comisaría de M. Z. A.**—Cuatro Ingenieros de Caminos, tres Ingenieros Industriales, 10 Ayudantes y Sobrestantes, 40 Interventores del Estado.

**Comisaría de la Compañía de Andaluces.**—Tres Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, ocho Ayudantes y Sobrestantes, 22 Interventores del Estado.

**Comisaría del Oeste.**—Tres Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, seis Ayudantes y Sobrestantes, 17 Interventores del Estado.

**Comisaría de la zona Norte.**—Dos Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, seis Ayudantes y Sobrestantes, 13 Interventores del Estado.

**Comisaría del Centro.**—Un Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Industrial, tres Ayudantes y Sobrestantes, 15 Interventores del Estado.

**Comisaría de la zona Sur.**—Un Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Industrial, tres Ayudantes y Sobrestantes, 13 Interventores del Estado.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 del corriente, el personal de estas clases perteneciente a las plantillas de las disueltas Divisiones técnicas y administrativas que no resulte acoplado en las que se fijan por el párrafo anterior, se declara en situación de excedente con sujeción a las normas en la misma Orden ministerial establecidas, con excepción del personal que con aquella procedencia forme parte de las Intervenciones permanentes de las Comisarias del Estado, nombrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre último.

3.º Cada Comisario dispondrá, además del personal de la plantilla fijada, de un funcionario del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio, para su Secretaría particular, según dispone el párrafo 6.º de la citada Orden ministerial de 8 de Diciembre, y que habrá de ser necesariamente de

los procedentes de las disueltas Divisiones.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de Noviembre, el personal a que se refieren los párrafos 1.º y 3.º de la presente Orden percibirá sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras públicas, siéndole aplicables los créditos que en el mismo figuran para atenciones de las Divisiones suprimidas.

5.º El personal de las Intervenciones permanentes de las Comisarias, perteneciente a los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, de Ingenieros Industriales y de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, percibirá también su sueldo a partir de 1.º de Enero próximo, con cargo a los mismos créditos señalados en el párrafo anterior, haciendo para ello uso este Ministerio de la autorización concedida en el artículo 17 de la ley de Presupuestos.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto agrupar a los efectos de la Inspección, las Compañías de ferrocarriles no adheridas al régimen del Estatuto de 1924, en las demarcaciones siguientes:

**Comisaría de la Compañía del Norte.** Compañías: Central de Aragón, Bilbao a Portugalete, Ojosnegros a Sagunto, Tranvía de La Coruña.

**Comisaría de M. Z. A.**—Compañías: Peñarroya y Puertollano, Cantagena a La Unión, Tranvías de Cartagena.

**Comisaría de Andaluces.**—Compañías: Sevilla a Alcalá y Carmona, Suburbanos de Málaga, Granada a Durcal, Lucainena a Agua Amarga, Tranvías de Cádiz, Tranvías de Málaga, Tranvías urbanos e interurbanos de Granada.

**Comisaría del Oeste.**—Compañías: Villaluenga a Villaseca, Ribadeo a Villadrid, Ponferrada a Villablino, Vigo a La Ramallosa y Gondomar, Pontevedra a Marín, Vigo a Porriño, Tranvías Eléctricos de Vigo.

**Comisaría de la Zona Norte.**—Compañías: Ferrocarriles catalanes (excepto Manresa a Berga), León a Matallana, La Robla, Vasco-Asturiana, Langreo, Santander a Bilbao, Vascongados (excepto Durango a Elorrio), Bilbao a Lezama, Mollerusa a Balaguer, Reus a

Salou, Gerona a San Feliú, Funicular del Puerto de Barcelona, Metropolitano transversal de Barcelona, Gran Metropolitano de Barcelona, Tranvía del Tibidabo, Funicular de idem, Funicular de Montjuich, Monistrol a Monserrat, Aéreo de San Jerónimo, Funicular de San Juan, Funicular de Gélida, Tranvía de Mataró a Argenton, Tranvía de Barcelona a Mongat y Piana, Ortuella a San Julián de Masques, Triano a la ría de Bilbao, Funicular de Archanda, La Reineta a La Escobrilla, Luchana a Munguía, Bilbao a Begoña, Sestao a Galdámez, Castro a Alén, Funicular de Monte Igueldo, San Cebrían a Villamayor, Oviedo a Llanes, Ferrocarril de Carreño, Guardiola a Castell d'en Huch, Ferrocarriles de Cataluña, Funicular de Valvidrera, Rivas a Nuria, San Sebastián a Tolosa, Urbanos de San Sebastián, Bilbao a Durango y Arratia, Tranvías de la Compañía Vizcaína de Electricidad, Urbanos de Bilbao, Tranvías eléctricos de Ailés, Ujo a Cabañaquinta, Tranvías de Oviedo, Llodio a Ribadesella, Tranvías de Gijón, Urbanos de Santander.

**Comisaría del Centro.**—Compañías: Metropolitano de Madrid, Tranvías de Valladolid, Ciempozuelos a Torrejón, Madrid a Colmenar Viejo, Santander Mediterráneo, Onda al Grao de Castellón, Valencia a Liria, Valencia a Bétera y Rafelbuñol, Silla a Cullera, Valencia a Villanueva de Castellón, Madrileña de Urbanización, Tranvías de Zaragoza, Tortosa a La Cava.

**Comisaría de la Zona Sur.**—Compañías: Tranvías de Alicante, Tranvías de Linares, Marmolejo al Baleario, Tranvías Eléctricos de Sevilla, Tharsi a Río Odiel, Buitrón a San Juan del Puerto, Riotinto a Huelva, Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, Mazarrón al Puerto, Ferrocarriles del Protectorado de Marruecos,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, entre otros medios para atenuar la crisis de consumo de carbón menudo, la posibilidad y conveniencia de imponer a los buques pesqueros la obli-

gación de utilizar una cierta proporción de menudos entre su tonelaje total de carbón, y de acuerdo con la propuesta del citado organismo y del Comité Ejecutivo de Combsutibles,

Este Ministerio ha resuelto que:

A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA, todos los buques pesqueros tendrán la obligación de consumir carbón menudo nacional en una proporción mínima de un 15 por 100 del tonelaje total de carbón que utilicen, sin que por esto se modifique el cupo de 20 por 100 de carbón nacional a que ya vienen obligados por las disposiciones vigentes.

Madrid a 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLOS

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Departamento la adhesión del Sudán al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1931, en la inteligencia de que dicha adhesión se hizo efectiva para el Sudán a partir del 1.º de Junio del corriente año.

Asimismo ha comunicado la adhesión de Mónaco al mencionado Pacto internacional, llevada a cabo el 18 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 26 de Marzo de 1924, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial el 18 de Junio de 1929, 18 de Febrero y 10 de Julio de 1930, 25 de Mayo y 16 de Octubre de 1931 y 3 de Marzo de 1932.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de Francia en esta capital ha participado a este Departamento la adhesión del Sudán, llevada a cabo el 15 de Mayo último, al Arreglo internacional de 18 de Mayo de 1904 y Convenio de 4 de Mayo de 1910, relativos a la represión de la trata de blancas.

Asimismo ha hecho saber la citada Embajada que el Gobierno británico se ha adherido, por lo que afecta al Protectorado de Zanzibar, a dichos Pactos internacionales, el 16 de Enero último.

Oportunamente fueron comunicadas las ratificaciones del Irak, Bulgaria,

Francia, Rusia y Alemania y las adhesiones del Uruguay, Luxemburgo, Noruega, Siam, islas Bahamas, Ceylán, Chipre, Kenia, Fiji, Gibraltar, Hong-Kong, Jamaica, Malta, Nyassaland, Rhodesia del Sur, Malasia, Trinidad, Establecimientos del Estrecho, Neerlandesas Orientales, Suriname, Curaçao, India, Túnez, Marruecos y Colonias francesas.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre de 1912, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial el 4 de Agosto de 1921, 18 de Enero de 1922, 8 de Mayo y 27 de Octubre de 1923, 10 de Junio y 22 de Julio de 1924, 16 de Diciembre de 1925 y 9 de Julio de 1931.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Departamento haberse llevado a cabo, con fecha 22 de Septiembre último, la ratificación por Bulgaria al Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XIV sesión, celebrada en Ginebra en 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID número 288, de fecha 14 de Octubre del corriente año, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—  
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### PRESIDENCIA

Con motivo de consulta formulada por un Presidente de Audiencia provincial sobre inteligencia de la Ley de 2 de Marzo de este año, que regula la tramitación de los pleitos de servicio, en lo que se refiere a los derechos que han de percibir los Secretarios y Oficiales de Sala, he acordado y con carácter general:

Primero. Que en vigor el artículo 533 de la ley Orgánica del Poder judicial, que preceptúa que los Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias que perciben sueldo, no podrán percibir derechos, y consignados en los Aranceles judiciales se pagarán en el papel correspondiente e ingresarán en el Tesoro, tal precepto es de inexcusable cumplimiento.

Segundo. Encargar a los Presidentes de las Audiencias provinciales cuiden con exquisito rigor de que los derechos señalados para los Secretarios y Oficiales de Sala se satisfagan, en el momento oportuno, por las partes en papel de pagos al Estado, uniendo la mitad correspondiente a los autos y pasando éstos, para tal efecto, a la Abogacía del Estado.

Sírvase acusar recibo de esta circular.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—  
El Presidente del Tribunal Supremo,  
Diego Medina.

Señores Presidentes de las Audiencias provinciales.

### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

#### Concurso para la provisión de dos plazas de Maestros de Talleres en las Prisiones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de este Departamento fecha 1 de los corrientes, esta Dirección general ha dispuesto se convoque a concurso la provisión de dos plazas, una de Maestro de taller de carpintería mecánica, ebanistería y sus demás ampliaciones, en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, y otra de Maestro de Taller de cerrajería y metalurgia en general en la Colonia Penitenciaria del Dueso, en Santoña, ambas con la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto de "Instrucción y Trabajo" del presupuesto de este Ministerio, ajustándose a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán ser españoles mayores de veinticinco años de edad y no exceder de cincuenta, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y sin impedimento físico para su función.

Segunda. Serán exigibles los conocimientos siguientes: Para los Maestros de carpintería y ebanistería:

Estereotomía de la madera. Conocimientos de dibujo. Escalas para desarrollar un proyecto y construir las plantillas de muebles y carpintería de taller. Reglas elementales de aritmética, interés y proporciones. Nociones de los estilos principales y de oficios similares del ramo de la madera. Conocimiento de las clases de madera y su adecuado empleo. Elaboraciones mecánicas, máquinas, herramientas para trabajar la madera y preparación de toda clase de obras. Práctica en cubricación de maderas, formación de presupuestos y organización del trabajo.

Para los Maestros de cerrajería y metalurgia en general:

Reglas elementales de Aritmética, interés y proporciones. Conocimientos de dibujo y escalas para desarrollar un proyecto y replantear en taller y en obra un trabajo de su oficio. Nociones de estilos principales y de oficio similares. Conocimientos de los perfiles de hierro utilizados en cerrajería y carpintería metálica. Fundición y forjado. Herrajes de colgar y seguridad. Conocimientos de los sistemas, máquinas y herramientas utilizados para trabajar el hierro. Práctica en cubricación de una obra, formación de presupuestos y organización del trabajo.

Tercera. Los concursantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Director general de Prisiones, en el Registro general de este Centro directivo en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, extendidas en papel de octava clase.

tuscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados acreditativa de que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

d) Títulos y certificados que acrediten los conocimientos que quedan reseñados, así como cuantos méritos y servicios se consideren pertinentes.

Cuarta. Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, cuyo día y hora se fijará por el Tribunal, que deberá practicarse por los Médicos del Cuerpo de Prisiones en la Prisión Celular de esta capital. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si los reconocidos poseen la aptitud física necesaria para el desempeño de la función de que se trata.

Quinta. Se designa como Tribunal para juzgar la aptitud de los concursantes y proponer el nombramiento de

los más competentes y experimentados después de ser sometidos a los ejercicios teóricos y prácticos que considere oportunos, a los Arquitectos de esta Dirección general D. Vicente Agusti Elguero, D. José Luis Aranguren, don Manuel Sáinz de Vicuña y D. Francisco Alonso Martos, considerándose legal su actuación con la asistencia de tres de ellos.

Sexta. En los ocho días siguientes al del término de presentación de solicitudes el Tribunal examinará las documentaciones recibidas, procediendo a la eliminación de los concursantes que no hayan cumplido las condiciones de la convocatoria, señalando dentro del referido plazo la fecha de reconocimiento médico, así como la forma, local, día y hora en que hayan de efectuarse los ejercicios teórico-prácticos, debiendo fijarse para conocimiento de los interesados los correspondientes anuncios en esta Dirección general.

Séptima. Los nombramientos se harán con el carácter de provisionales durante el primer año de servicios, al efecto de que pueda comprobarse la

suficiencia en el cargo de los designados, elevándose a definitivos transcurrido dicho tiempo.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.  
El Director general, Vicente Sol.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 19 del corriente mes.  
Clases activas y clero, 20 del idem.  
Material, 27 del idem.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.  
El Director general, Arturo Forcat.